



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000210-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000216-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC de fecha 01 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Paisaje Arqueológico de Supay Rumi de Conchaca, es respetado por los lugareños, sin embargo, se realizó una alteración en su área colindante con la habilitación de un camino de herradura y en la parte superior por la trocha carrozable. Asimismo, se observa afectación a la pintura rupestre a través de unos trazos de líneas blancas.

Factores naturales

Las pinturas rupestres podrían estar siendo afectados por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias.

Que, mediante Memorando N° 001075-2024/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Supay Rumi de Conchaca, recaída en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 00015-2024-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el Lic. Mancilla Mantilla, Raúl Hernán; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Supay Rumi de Conchaca;

Que, mediante Informe N° 000216-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de diciembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Supay Rumi de Conchaca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2024, así como en los Informes N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Tras realizar la reunión con las autoridades y pobladores de la comunidad Casire, así como con el alcalde de la Municipalidad de Pausa y las personas encargadas del área respectiva en dicha entidad, se recomendó la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del paisaje arqueológico de Supay rumi.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pausa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2024, el Informe N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000216-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2024 19:32:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000216-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Adjunto Anexo N° 02 del paisaje cultural de Supay rumi para la determinación de la protección provisional, ante riesgo probable de afectación.

Referencia : PROVEIDO N° 009817-2024-DGPA-VMPCIC/MC (19NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000277-2024/DDC AYA-RMM/MC de fecha 08 de noviembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Mancilla Mantilla, Raúl Hernán.
- 1.2 Mediante Informe N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC¹ de fecha 18 de noviembre de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se indica que el BIP Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC/MC de fecha 03 de noviembre de 2024, elaborado por el Lic. Mancilla Mantilla, Raúl Hernán, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Supay Rumi, viene



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Paisaje Arqueológico de Supay Rumi de Conchaca, es respetado por los lugareños, sin embargo, se realizó una alteración en su área colindante con la habilitación de un camino de herradura y en la parte superior por la trocha carrozable. Asimismo, se observa afectación a la pintura rupestre a través de unos trazos de líneas blancas.

Factores naturales

Las pinturas rupestres podrían estar siendo afectados por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC del 03 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Tras realizar la reunión con las autoridades y pobladores de la comunidad Casire, así como con el alcalde de la Municipalidad de Pausa y las personas encargadas del área respectiva en dicha entidad, se recomendó la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del paisaje arqueológico de Supay rumi.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 0012222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Supay Rumi, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001222-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Adjunto Anexo N° 02 del paisaje cultural de Supay rumi para
la determinación de la protección provisional, ante riesgo
probable de afectación.

Referencia : MEMORANDO N° 001075-2024-DDC AYA /MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 00263-2024-DDC-AYA-RMM/MC, elaborado por el licenciado Raúl Hernán Mancilla Mantilla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PAISAJE ARQUEOLÓGICO SUPAY RUMI DE CONCHACA
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 157.08 m²
Perímetro: 49.46 m

PAISAJE ARQUEOLÓGICO SUPAY RUMI DE CONCHACA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	9.14	77°10'15"	675212.074	8303187.308
P2	P2-P3	6.33	132°45'23"	675221.212	8303187.165
P3	P3-P4	8.22	139°3'38"	675225.433	8303182.454
P4	P4-P5	9.87	102°45'14"	675225.565	8303174.239
P5	P5-P6	6.77	93°35'10"	675215.972	8303171.905
P6	P6-P1	9.13	174°40'19"	675213.962	8303178.374





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2024 16:01:34 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 18 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Adjunto Anexo N° 02 del paisaje cultural de Supay rumi para la determinación de la protección provisional, ante riesgo probable de afectación.

Referencia : PROVEIDO N° 006968-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(11NOV2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 000995-2024/DDC AYA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la determinación de la protección provisional del BIP Supay Rumi.

Mediante Memorando N° 001316-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC la DSFL solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho precise si la solicitud presentada es para la determinación de la protección provisional, en el caso de registrar una afectación verificada o ante riesgo probable de afectación, o es una solicitud para iniciar las acciones coordinadas de saneamiento físico legal del BIP Supay Rumi.

Mediante Memorando N° 1075-2024-DDC AYA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho adjunta el Anexo N° 02 del paisaje cultural de Supay rumi para la determinación de la protección provisional, ante riesgo probable de afectación.

II) Análisis

El BIP Supay Rumi, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el monumento Supay Rumi, se clasifica como paisaje arqueológico, presentando las siguientes características:

El Paisaje Arqueológico de "Supay rumi", traducido al español, significa "piedra del diablo", se halla en medio de una ligera hondonada de las terrazas agrícolas que le contornean en todo su alrededor.
(...)

En el lado interno superior del abrigo, se encuentran pinturas rupestres, donde representan círculos de color ocre rojo y alrededor de este, el color blanquecino amarillento.

2.2 Afectaciones dentro del monumento



De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 00263-2024-DDC-AYA-RMM/MC del 3 de noviembre de 2023, el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, realizó la inspección al bien en mención el día 25 de octubre de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

El Paisaje Arqueológico de "Supay rumi", es respetado por los lugareños, sin embargo, se realizó una alteración en su área colindante con la habilitación de un camino de herradura y en la parte superior por la trocha carrozable. Asimismo, se observa afectación a la pintura rupestre a través de unos trazos de líneas blancas.

FACTORES NATURALES

Las pinturas rupestres podrían estar siendo afectados por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el informe de inspección N° 00263-2024-DDC-AYA-RMM/MC y en el plano PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PAISAJE ARQUEOLÓGICO SUPAY RUMI

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 157.08 m²
Perímetro: 49.46 m

PAISAJE ARQUEOLÓGICO SUPAY RUMI DE CONCHACA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	9.14	77°10'15"	675212.074	8303187.308
P2	P2-P3	6.33	132°45'23"	675221.212	8303187.165
P3	P3-P4	8.22	139°3'38"	675225.433	8303182.454
P4	P4-P5	9.87	102°45'14"	675225.565	8303174.239
P5	P5-P6	6.77	93°35'10"	675215.972	8303171.905
P6	P6-P1	9.13	174°40'19"	675213.962	8303178.374

III) Conclusiones

- El BIP Supay Rumi de Conchaca, ubicado en el distrito Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA.
- La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

- Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Supay Rumi de Conchaca, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 00263-2024-DDC-AYA-RMM/MC y en el plano PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84.

IV) Recomendaciones

Informar las partes más relevantes del presente documento a la DPGA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 000263-2024-DDC AYA-RMM/MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	Mancilla Mantilla, Raúl Hernán				
R.N.A. N°	AM-0902				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 AM
	25	10	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	1:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	03	11	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Paucar del Sara Sara
Distrito / Localidad	Pausa
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 675212.074 N- 8303187.308
Acceso / Vías:	Primer tramo: Desde Pausa hasta Casire mediante la trocha carrozable Pausa – Conchaca, se parte desde la plaza de la ciudad de Pausa y se sigue un tramo de 10 km. Apróx. Hasta llegar al anexo de Casire. Segundo tramo: De Casire se recorre un tramo 12.90 km. aproximadamente por trocha carrozable hasta llegar al paisaje arqueológico de Supay rumi



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
	SI	NO		
1.1	Arquitectura	X		El Supay rumi, se ubica en medio de las terrazas agrícolas del paisaje arqueológico. La estructura central está compuesta por un bloque pétreo de formación natural en posición inclinada, en la parte más elevada llega a unos 3.00 m., de alto por 10 m de largo. En la parte central se aprecia una forma de abrigo abierto, en proceso de desprendimiento y en la parte baja, una hendidura desprendida, en cuyo interior se observa algunos fragmentos de restos óseos de humanos.
1.2	Cerámica	X		Alrededor de la superficie del área, se hallan pocos fragmentos de cerámica prehispánica. Estos fragmentos se caracterizan por presentar una pasta anaranjada observándose un acabado fino y otros toscos. La cerámica está relacionada con el periodo Intermedio Tardío y el Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X		Sobre la superficie del área próxima, no existen materiales líticos.
1.4	Óseo	X		Los fragmentos óseos que se localizan en el interior parecen hallarse en mal estado de conservación.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		En el lado interno superior del abrigo, se encuentran pinturas rupestres, donde representan círculos de color ocre rojo y alrededor de este, el color blanquecino amarillento.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	El Paisaje Arqueológico de Supay Rumi de Conchaca, traducido al español, significa "piedra del diablo", se halla en medio de una ligera hondonada de las terrazas agrícolas que le contornean en todo su alrededor.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos					El Paisaje Arqueológico de Supay Rumi de Conchaca, es respetado por los lugareños, sin embargo, se realizó una alteración en su área colindante con la habilitación de un camino de herradura y en la parte superior por la trocha carrozable. Asimismo, se observa afectación a la pintura rupestre a través de unos trazos de líneas blancas.
	X				
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	Las pinturas rupestres podrían estar siendo afectados por las escorrentías de aguas, generadas en temporada de lluvias.
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La formación natural del bloque pétreo se halla en proceso de desprendimiento y las pinturas rupestres requieren de una intervención de conservación preventiva.				
Fragilidad	Al parecer las pinturas rupestres están perdiendo su nitidez y adherencia al soporte pétreo, probablemente por las inclemencias climáticas.				



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. El paisaje arqueológico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. El paisaje arqueológico prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

PP-11-2024-DDC-AYA/MC-WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - PAISAJE ARQUEOLÓGICO SUPAY RUMI DE CONCHACA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	9.14	77°10'15"	675212.074	8303187.308
P2	P2-P3	6.33	132°45'23"	675221.212	8303187.165
P3	P3-P4	8.22	139°3'38"	675225.433	8303182.454
P4	P4-P5	9.87	102°45'14"	675225.565	8303174.239
P5	P5-P6	6.77	93°35'10"	675215.972	8303171.905
P6	P6-P1	9.13	174°40'19"	675213.962	8303178.374
ÁREA TOTAL				157.08 m²	
PERÍMETRO				49.46 m	



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Tras realizar la reunión con las autoridades y pobladores de la comunidad Casire, así como con el alcalde de la Municipalidad de Pausa y las personas encargadas del área respectiva en dicha entidad, se recomendó la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del paisaje arqueológico de Supay rumi.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 1. Vista panorámica del sector donde se hallan las pinturas rupestres.



Imagen 2. Proceso de delimitación de Supay rumi.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 3. Detalle de las pinturas rupestres con algunos grafitis de líneas blancas.



Detalle de la pintura rupestre



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 4. Detalle de los círculos concéntricos.

